



**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

**Colegio de Comunicación y Artes Contemporáneas**

**La protección y control de los conocimientos tradicionales y la propuesta  
de un Régimen Sui Generis. El Ecuador como caso de estudio**

**Sara Charlotte Andreini**

**Paúl Mena Erazo, M.A., Director de Trabajo de  
Titulación**

Trabajo de Titulación presentado como requisito  
para la obtención del título de Licenciada en Periodismo Multimediales

Quito, diciembre 2013

**Universidad San Francisco de Quito  
Colegio de Comunicación y Artes Contemporáneas**

**HOJA DE APROBACION DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**La protección y control de los conocimientos tradicionales y la propuesta  
de un Régimen Sui Generis. El Ecuador como caso de estudio**

**Sara Charlotte Andreini**

Paúl Mena Erazo, M.A.  
Director de Trabajo de Titulación

.....

Hugo Burgos, Ph.D.  
Decano del Colegio de Comunicación  
y Artes Contemporáneas

.....

Quito, diciembre 2013

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

---

Nombre: Sara Charlotte Andreini

C. I.: YA0803215

Lugar: Quito, diciembre 2013

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres, que fueron lo suficientemente locos para dejarme “volar” tan lejos de casa tan pronto y que siempre apoyaron mi vocación de contar historias, de escribir la verdad. Espero que esta meta cumplida pueda suplir, o al menos recompensar, tantas noches pasadas en vela pensando en una hija viviendo al otro lado del mundo.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia, a mi padre, un periodista “mancato”, y a mi madre, la mujer más sabia e inteligente que he conocido sobre esta tierra. A mis abuelos, los que están, y a los que se fueron demasiado pronto. Doy las gracias a mis profesores, Eric Samson, Paúl Mena, entre otros, que a golpes de rayados sobre mis notas me enseñaron a hacer periodismo, pero sobre todo a nunca aceptar la mediocridad. Agradezco a todas aquellas personas que me ayudaron a entender el complejo mundo de las leyes y los tratados sobre Propiedad Intelectual, a mis entrevistados y en especial a Esteban Falconí, quien me guió a través de la jurisprudencia con una sonrisa y enorme paciencia. Por fin agradezco a todos mis amigos, mi familia adquirida sin la cual no seguiría despertándome cada día admirando la cumbre del Pichincha.

## RESUMEN

*Este trabajo es un análisis de la problemática existente acerca de la protección de los conocimientos ancestrales, es decir aquellas prácticas, a menudo asociadas al uso de plantas medicinales, empleadas desde cientos de años por parte de las comunidades indígenas. La investigación se resumió en un paper académico que trata acerca de la protección de los conocimientos tradicionales y su control mediante la implementación de órganos competentes en las jurisdicciones nacionales. En él se examina el debate acerca de la titularidad de estos conocimientos y se incursiona el tema de la biopiratería, una práctica presente en países mega diversos como el Ecuador. Además, se analiza el régimen sui generis, una normativa que busca la repartición justa y equitativa entre el titular de una patente sobre un conocimiento ancestral (una farmacéutica, por ejemplo) y la comunidad que otorgó el conocimiento. Este trabajo cuenta adicionalmente de un trabajo periodístico en dos formatos: prensa y radio. El formato de prensa consiste en una revista. En él se trata la definición de los conocimientos ancestrales, la biopiratería y el sui generis. El formato de radio es un documental que habla de la pérdida de conocimientos tradicionales en las comunidades de Ecuador y la biopiratería.*

## ABSTRACT

*This work analyzes the existing problems regarding the protection of ancestral knowledge, those practices often associated with the use of medicinal plants and used for hundreds of years by indigenous communities. The research is summarized in an academic journal that deals with the protection of traditional knowledge and its control by implementing bodies in national jurisdictions. In it, I analyze the debate about the ownership of this knowledge and the issue of biopiracy, a current practice in many countries with high biological diversity such as Ecuador. In addition, I analyze the sui generis regime, a legislation that pursues the fair and equitable sharing between the owner of a patent on an ancestral knowledge (a pharmaceutical, for example) and the community that gave this knowledge. This work counts with a journalistic work in two formats: print and radio. The press format consists of a magazine. In it I write about the definition of the traditional knowledge, biopiracy and the sui generis. The radio format is a documentary that talks about the lost of traditional knowledge in the communities of Ecuador and biopiracy.*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Resumen</b> .....	7
<b>Abstract</b> .....	8
<b>Paper Académico:</b> La protección y control de los conocimientos tradicionales y la propuesta de un Régimen Sui Generis. El Ecuador como caso de estudio. ....	<b>Error!</b>
<b>Bookmark not defined.</b>	
<b>Definiciones generales</b> .....	<b>10</b>
<b>El marco legal de la protección de los conocimientos tradicionales</b> .....	<b>12</b>
<b>Un regimen Sui Generis para la protección de los conociminetos ancestrales</b> .....	<b>15</b>
<b>¿Por qué es tan difícil aplicar un régimen "Sui Generis"?</b> .....	<b>19</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>20</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>22</b>
<b>Taller de Titulación III. Formato Prensa</b> .....	<b>24</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>25</b>
<b>Revista "Enfoque"</b> .....	<b>26</b>
<b>Taller de Titulación III. Formato Radio</b> .....	<b>34</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>35</b>

## **La protección y control de los conocimientos tradicionales y la propuesta de un Régimen Sui Generis. El Ecuador como caso de estudio.**

*Desde 1992, los organismos internacionales de Propiedad Intelectual, empezaron a discutir sobre la necesidad de regular el acceso y el uso de los conocimientos tradicionales, que a menudo son asociados a recursos genéticos útiles para la investigación farmacéutica. Por falta de organismos y leyes que regulen la extracción de este material de las comunidades, se dan episodios de biopiratería: el resultado es un sinnúmero de patentes sobre conocimientos tradicionales cuyos beneficios no son repartidos entre el titular legal de la patente y las comunidades que “facilitaron” el acceso y la extracción del material genético. Actualmente, organismos internacionales como la Ompi y subregionales como la CAN a nivel sudamericano están dibujando los lineamientos para introducir regímenes sui generis a las legislaciones nacionales, entre ellas la ecuatoriana. Los regímenes “Sui Generis” buscan implementar la repartición justa y equitativa de los beneficios sobre una patente de un material biológico asociado a conocimiento tradicional.*

**Palabras clave:** Conocimientos tradicionales, indígenas, colectividad, titularidad, Convenio de Diversidad Biológica, Ompi, Can, biopiratería, acceso a recurso genético, Régimen sui generis.

### Definiciones generales

La propiedad intelectual abarca diversos campos de interés, pero se puede resumir en amplios rasgos con la siguiente definición:

“Es una disciplina normativa que protege derechos sobre creaciones intelectuales, provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humana y que son dignos y susceptibles de reconocimiento jurídico. Entre estas creaciones hallamos bienes intangibles tan diversos como las obras literarias, artísticas y científicas, los inventos, los signos distintivos –como las marcas- y además las obtenciones vegetales. Es una disciplina normativa o jurídica porque, mediante leyes y reglamentos regula los derechos y obligaciones sobre las producciones de talentos”, (Chávez, Gómez, Grijalva, 9).

En esta definición toman lugar los conocimientos intelectuales de los pueblos indígenas, es decir aquellos saberes, tradiciones, rituales y, según este caso de estudio, uso de plantas con fines terapéuticos y medicinales, que han sido empleados por miles de años por las poblaciones autóctonas de la cuenca amazónica ecuatoriana. En su libro “Propiedad Intelectual: recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclor”, Sebastián Donoso (2009) afirma que es necesario entender el significado de conocimientos tradicionales desde un enfoque antropológico del término: “para los pueblos indígenas de la Amazonía ecuatoriana se denominan como <<conocimientos tradicionales>> a aquellos que poseen los pueblos indígenas y comunidades locales transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral y desarrollados al margen del sistema de educación formal que imparten los Estados” (Bustamante, 83).

Wilson Usiño, experto legal en Propiedad Intelectual, diferencia lo que es conocimiento del saber ancestral, dos definiciones que, si bien distintas, se complementan. “Los saberes ancestrales se refieren a la capacidad de curar, de sanar, según las prácticas de los chamanes por ejemplo; los conocimientos ancestrales, al contrario, son el conocimiento inherente al saber de que sirve una planta o sustrato”, clarifica Usiño. Estas dos definiciones, que pueden ser ubicadas bajo un mayor rango como “conocimientos tradicionales”, son elementos que hacen parte de la historia cultural de los pueblos indígenas desde miles de años.

Sofía Coloma, en su tesis doctoral “Legal Protection of Ecuadorian Biodiversity and Traditional Knowledge: The Existing Intellectual Property Rights System vs. a Sui Generis System”, describe algunas características de estos conocimientos: “Los conocimientos tradicionales son dinámicos y en continua evolución. Esto se debe al cambio en las condiciones ambientales de una comunidad. Como resultado, los conocimientos tradicionales están en constante cambio y adaptándose a las nuevas circunstancias del grupo” (Coloma, 51. Traducción). Así mismo “los conocimientos tradicionales pueden ser considerados como una creación comunitaria porque reflejan las creencias y los estándares morales de la comunidad. De consecuencia, todos los desarrollos inherentes la medicina, la agricultura o el medio ambiente, abrazan la filosofía de un grupo específico”, (Coloma, 51. Traducción). Y el punto tal vez más importante de todos, sobre el cual se crea mayor controversia: “Los conocimientos tradicionales son colectivos. Se pasan de generación en generación. Todos los fundamentos, contribuciones y modificaciones hechas por otras personas de la comunidad siguen vigentes en el conocimiento tradicional actual”, (Coloma, 51. Traducción). A pesar de esto, la mayoría de textos no se pronuncia claramente sobre lo que puede definirse como “conocimiento ancestral”. Manuel Ruiz Muller, en su análisis “La protección jurídica de los

conocimientos tradicionales: algunos avances políticos y normativos en América”, explica que los expertos en materia todavía no definen y circunscriben formalmente lo que son los conocimientos ancestrales:

“(…) no aclaran si es que estos se generan colectivamente (donde cada miembro de una comunidad aporta con parte de su aporte intelectual), o son los beneficios los que deben compartirse por el colectivo indígena, o si simplemente se trata de una titularidad colectiva donde no hay un único propietario poseedor o generador de este conocimiento. O se trata de una combinación de estos.” (Ruiz, 184)

Sin embargo, es importante recalcar que las culturas rurales, y con mayor peso las comunidades amazónicas, tienen muy marcado el sentimiento de pertenencia a un grupo; esto implica compartir comida, territorio y, obviamente, conocimiento. Estas sociedades funcionan bajo una estructura oligárquica, en la cual el saber ancestral está administrado por la figura del chamán, quién genera el conocimiento y lo comparte con los miembros de la tribu. Tupac Viteri, vicepresidente de la comunidad Sarayaku (provincia de Pastaza, Ecuador), subraya la característica de colectividad de los saberes administrados por las comunidades amazónicas: “Las patentes no toman en cuenta la forma en que nosotros usamos las plantas de la selva. Esas no pertenecen a nadie en específico, son de las comunidades, son colectivas”, explica.

Perú, pionero entre los países andinos en el tema de protección y salvaguardia de los saberes de sus culturas ancestrales, resolvió el conflicto sobre titularidad de conocimientos ancestrales con la norma 27811 (art.10). La ley establece que los conocimientos ancestrales

“son aquellos que pertenecen a un pueblo indígena y no a individuos determinados que formen parte de dicho pueblo. Pueden pertenecer a varios pueblos indígenas. Estos derechos son independientes de aquellos que puedan generarse al interior de los pueblos indígenas y para cuyo efecto de distribución de beneficios podrán apelar a sus sistemas tradicionales”. (Ruiz, 186)

De esta forma, la titularidad que objetivamente recaería sobre unos pocos individuos dentro de la tribu (chamanes, yerbateros, curanderas), se colectiviza según la normativa socialmente aceptada y utilizada históricamente por las comunidades.

### El marco legal de la protección de los conocimientos ancestrales

El interés para proteger e impulsar el reconocimiento del enorme valor de los conocimientos tradicionales, es un asunto bastante reciente. El primer foco de interés por parte de un organismo internacional para promover la inclusión de los conocimientos y prácticas ancestrales en los sistemas de salud mundiales remonta a 1979, cuando la Organización

Mundial de la Salud (OMS), con la declaración de Alma Atta (en URSS) “invitó los países miembros a buscar y lograr la participación activa de la población, aprovechando sus conocimientos en la medicina tradicional (Almaguer, 2). Esa primera instancia impulsó otros acuerdos internacionales e inter- regionales, cuyo fin común era reconocer su derecho a la salud y a ejercer y utilizar su medicina ancestral; en 1992, en la presentación de las propuestas de la Organización Panamericana de la Salud sobre Medicina Tradicional y Terapias Alternativas, se afirmaba que “una iniciativa en materia de salud de los pueblos indígenas quizás sea el tema de salud técnicamente más complejo y políticamente más difícil del momento actual” (Almaguer, 2). Pero es solamente en 1992 que, con al creación de la Convención sobre Diversidad Biológica, se expone claramente la necesidad de proteger y reconocer la importancia que tiene el conocimiento tradicional para sus comunidades y países. En un espectro más grande de acción, la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) también busca determinar formas y medios de protección de los conocimientos tradicionales. (Fajardo, Hernández y Ramos, 4).

Sin embargo, la OMPI, como organismo dedicado, entre otras cosas, a la entrega de patentes, puede entrar en conflicto con las direcciones en temas de protección de biodiversidad y protección de los saberes ancestrales de la Convención sobre Diversidad Biológica. Efectivamente, los mayores problemas que existen acerca de revocación de patentes por tener como objeto de patentación a sujetos que hacen parte de la denominación de “conocimiento o saber ancestral” se deben a la falta de relación y trabajo conjunto entre los dos organismos (Fajardo, Hernández y Ramos, 13).

El Convenio sobre Diversidad Biológica ha expresado inquietud

“Respecto a la relación existente entre la protección vía propiedad intelectual y la biodiversidad, al invitar a organismos como la OMPI, a analizar los temas de derecho de propiedad intelectual cuando estén relacionados con el acceso a recursos genéticos y repartición de beneficios, incluyendo al provisión de información sobre el país de origen de los recursos, si se conocen, cuando se presenten solicitudes para derechos de propiedad intelectual, incluyendo patentes”. (Fajardo, Hernández y Ramos, 13).

El Ecuador, que junto con otros países andinos hace parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y ha suscrito convenios como el CDB, en el artículo 402 de su Constitución afirma que “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional” (Constitución Ecuador, art.402). Sin embargo, esta norma no está respaldada por un base jurídica que regularice y proteja las comunidades indígenas del robo constante de conocimiento por parte de farmacéuticas extranjeras que se

rigen a sus constituciones, más liberales en el tema de otorgamiento de patentes de plantas. Antes de 1992 “primaba la noción que la biodiversidad y los recursos genéticos en particular, eran parte del “patrimonio de la humanidad” es decir, le pertenecían a todos y a nadie a la vez.” (Ruiz, 8).

Por lo tanto, el “robo” de material biológico por parte de empresas farmacéuticas en países con alta concentración de riqueza biológica (como por ejemplo Ecuador), es una práctica relativamente antigua y que era de cierta forma aceptada por los estados. En los últimos años, esta práctica, denominada formalmente como “biopiratería”, se respalda por el mecanismo legal conocido como patente de invención, medida a través de la cual “el derecho legitima ciertas formas de asignación de propiedad” (Informe, 2). La biopiratería “alude a situaciones en las cuales se presenta una apropiación directa o indirecta de recursos biológicos, genéticos o conocimientos tradicionales por parte de terceros” (Informe, 3), sin que haya ningún tipo de contrato (sea eso consentimiento previo, régimen sui generis) con los titulares o grupo colectivo “propietario” de tal conocimiento. Los depositarios de estos saberes, los chamanes, surten de guías de la selva para los investigadores, explicándoles para que se utiliza una planta, por ejemplo; sin embargo, al no poseer los instrumentos para defenderse de esta apropiación ilícita de saber, en muchos casos entregan información sin recibir nada a cambio. Es importante recalcar que la utilización justa y controlada (en conjunto con un avance en biotecnologías) de la riqueza biológica de los países mega diversos, podría considerarse como una forma diferente y seguramente efectiva de desarrollo; se calcula que “el mercado global de anual de recursos genéticos alcanza los US \$ 500- 800 mil millones” (Kate y Laird).

Ecuador también vivió un ejemplo histórico de “biopiratería”. En 1986, Loren Miller, dueño de la International Plant Medicine Corporation, una farmacéutica americana, viajó al Ecuador, en la comunidad Secoya, llevándose algunas semillas de *Banisteriopsis caapi*, conocida generalmente como “yage” o Ayahuasca, una sustancia sicotrópica utilizada por décadas por los indígenas como medicinal (Coloma, 75).

Miller patentó la Ayahuasca que, sin embargo, le fue revocada en 2003 ante la solicitud de revisión de la patente presentada ante la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de Estados Unidos (PTO) por la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (Coica), la Alianza para los Pueblos Indígenas y Tradicionales de la Cuenca Amazónica y los abogados del Centro para Derecho Internacional del Medio Ambiente (CIEL). (El Universo, 7 noviembre 2003). El jefe de la comunidad Secoya que, con su “regalo” permitió el

descubrimiento de propiedades únicas de la Ayahuasca (actualmente es considerada como uno de los antidepresivos más poderosos al mundo) recibió, como compensación por entregar su conocimiento a Miller, dos cajetillas de cigarros Marlboro (Coloma, 75).

De este y otros antecedentes, nace el cuestionamiento acerca de la necesidad de crear un tipo de protección jurídica diferente a las normales patentes, que no abarcan el sentido “colectivo” de los conocimientos tradicionales.

### Un Régimen Sui Generis para la protección efectiva de los conocimientos tradicionales

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual está diseñando un plan internacional que dicte las bases para la creación de normativas nacionales que busquen la protección de los saberes ancestrales según un régimen “sui generis”. El folleto n 2 de la Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, indica que un sistema de propiedad intelectual “pasa a ser <<sui generis>> cuando se modifican algunos de sus elementos al fin de tener en cuenta las características especiales de su objeto y las necesidades específicas en materia de política general que indujeron el establecimiento de un sistema distinto.” (Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, 21). Como fue explicado anteriormente, Ecuador, junto con 4 países de la zona andina (incluidos Perú y Colombia), hace parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la cual busca desarrollar un marco común de acceso a recursos genéticos, derechos de propiedad industrial, obtenciones vegetales entre otras. (Fajardo, Hernández y Ramos, 13).

Tal Decisión, que entró en vigor el 1ro de enero del 2000, suscribe las bases sobre las cuales construir una legislación de protección en cada país. En el art. 3 de esa decisión se pueden ver los mandamientos generales de control de conocimiento y entrega de patentes sobre el mismo.

Artículo 3.- Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese entre protección material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional. (Decisión 486,1)

Así mismo, la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena, que Ecuador también suscribió, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados. Aquí también se sientan las bases sobre las cuales trabajar para regular

el acceso a recursos genéticos y conocimientos ancestrales, y establecer normas que estipulen contratos entre los titulares del conocimiento y terceros que quieran utilizar el mismo.

Art. 2 Del Objeto y Fines.

- a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso;
- b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales (Decisión 391, 3)

Estas normas quieren ser la base para la creación de nuevas normativa de propiedad intelectual que tomen en cuenta los derechos y pedidos de las comunidades indígenas que habitan la región. Actualmente, estos tipos de legislaciones de propiedad intelectual, se denominan como regímenes “sui generis”. Una referencia clara a los “sui generis” se puede encontrar en el artículo 27.3.b del ADPIC (Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio), en el cual se establece que los países miembros de la OMC “...otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y éste”(Ruiz, 197). Según Muller, los regímenes sui generis, y por lo que concierne este análisis, se podrían utilizar de forma eficaz solo para el control de las especies vegetales, rigiéndose conjuntamente con tipos de sistemas como UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales).

El sui generis difiere de toda otra norma de propiedad intelectual que se refiera a patentes en cuanto no concibe al titular del bien “patentado” como persona privada, sino como figura colectiva que ejerce propiedad sobre un bien. Propiamente por esto, este sistema se presta para la protección de los conocimientos ancestrales, visto que como hemos explicado anteriormente, estos son conocimientos que no pueden ser patentados en primer lugar por ser ancestrales (por lo cual no se puede identificar un titular único) y en segundo lugar, por no poder gozar de la característica de “innovación”, el primer requisito para poder patentar un producto o técnica según los estándares dictados por la OMPI.

El principal motivo por impulsar los órganos competentes en propiedad intelectual a trabajar en la integración de los sui generis a las constituciones nacionales es la necesidad de impedir que siga el robo de conocimiento a las comunidades, que se ven incapacitadas, por falta de

conocimiento y respaldo jurídico, a hacer valer sus derechos y a beneficiarse económicamente de la entrega de información útil al desarrollo biomédico de medicinas.

Los expertos están de acuerdo en que una normativa “sui generis” tendría además un carácter preventivo para ambas protagonistas, es decir entre los titulares del conocimientos (comunidad indígena) y compañías farmacéutica (Informe, 24). Los costos y procesos de patentación de un material biológico son muy largos, incluyendo la bioinspección (el proceso en el cual la farmacéutica hace investigación de campo en búsqueda de una planta cuyos beneficios podrían ser útiles a procesar un medicamento), la recolección de datos, la extracción en laboratorio de la molécula, y el pedido de patente a los órganos correspondiente.

En la mayoría de casos, las patentes han sido revocadas a posteriori por no cumplir con el estándar de “innovación” que requieren las oficinas de patentes. El caso de la patente de la cúrcuma es un ejemplo claro de falta de protección preventiva. El polvo de cúrcuma es una especia india largamente utilizada en la cocina y como agente cicatrizante en la medicina tradicional. Los solicitantes de la patente presentaron ante la Oficina de Patentes americana información acerca del tratamiento del compuesto en tratamientos como luxaciones e inflamaciones (estaban al tanto de su uso medicinal ancestral en la cultura india). En ese entonces la información presentada respaldaba el criterio de novedad del producto y por lo tanto se concedió la patente número 5.401.504 de la cúrcuma. Posteriormente, al recibir más información sobre la cúrcuma (incluidos textos en sanscrito que probaban un uso ancestral de este polvo por las poblaciones autóctonas de la India, y refutando así la “novedad” del supuesto descubrimiento de la farmacéutica acerca de las propiedades del compuesto), la oficina de patentes tuvo que considerar la patente sin validez legal (Folleto n°2, 29).

En 2001, el parlamento indio aprobó la ley “The Protection of Plant Varieties and Farmers’ Rights Act”, que puede ser considerado como el “único sistema sui generis por la protección de la variedad de plantas completamente diferente al sistema de UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales)” (Dhar, 7).

Es evidente que un rechazo o denegación de una patente por parte del Instituto de Propiedad Intelectual del país en el cual se hace la petición corresponde a una gran pérdida económica por parte de la empresa interesada.

Del otro lado, las comunidades indígenas también se ven afectadas, a nivel económico y práctico, al tener que recurrir a demandas internacionales para pedir la revocación de una patente. Como se explica claramente en el informe “Patentes referidas al *Lepidium meyenii* (maca): respuestas del Perú”

“Si bien las reglas del juego están dadas para ello, la realidad es que, incluso si queremos utilizarlas (se refiere a los recursos por vía administrativa – revocación de patentes, pedido de revisión), los costos, tiempo, necesidad de asesoría especializada, entre otros, hacen muy difícil una acción efectiva frente a estas y otras patentes similares. Las acciones ex post resultan prohibitivamente costosas.” (Informe, 24).

Otro aspecto fundamental que un régimen sui generis puede avalar es la repartición justa y equitativa de los beneficios en términos monetarios. El acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADIPC) “utiliza el término “efectivo” en particular en el contexto de la observancia nacional de los derechos y procedimientos por la prevención multilateral y la solución de controversias, en el que los derechos que confiere un DPI (Intellectual property rights) son bien definidos, en detalle, o como “una remuneración equitativa” (Dhar, 7). Como hemos explicado anteriormente con el caso de la patente de la Ayahuasca (Ecuador), en muchos casos las comunidades que entregan conocimientos a las compañías farmacéuticas interesadas a patentar sus productos no reciben nada a cambio; por su parte, al contrario, estas empresas gozan del derecho de titularidad de los compuestos extraídos del material biológico por un tiempo que oscila entre los 15-20 años, dependiendo de la legislación en que se efectúa el registro de patente.

Si bien muchos países han incrementado con resultados positivos los regímenes sui generis a su ordenamiento jurídico, como por ejemplo la India, Nepal, Brasil, Costa Rica, Perú, Portugal, en nuestro país, Ecuador, considerado actualmente como la región más biodiversa del planeta, y haciendo parte tanto de la CAN como del CDB, no ha progresado en la promoción de un control y protección efectivos de los conocimientos ancestrales, dejando abierto el campo a los bio piratas.

Sin embargo, según Wilson Usiño, experto legal en conocimientos ancestrales, el IEPI está trabajando en la redacción de un registro de conocimientos ancestrales, una medida que permitiría definir con más precisión la materia en cuestión y de consecuencia promover un

control más efectivo sobre las mismas. El registro de conocimientos ancestrales es una de las estrategias que van en conjunto con el establecimiento de un régimen sui generis y que podría resolver, aparte de definir formalmente que son los conocimientos ancestrales, muchas controversias como revocación de patentes y costosos recursos antes cortes internacionales por parte de los afectados (comunidades).

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de Perú, país que incorporó el régimen sui generis a su legislación, cuenta con un Registro Público (y un Registro Confidencial) de Conocimientos Colectivos.

El Registro se encuentra en línea (con niveles de acceso restringidos aún)

“a fin de que sea enviado a las principales oficinas de propiedad intelectual en el mundo para que la información contenida en dicho registro pueda ser utilizada, de ser el caso, como antecedente en el examen de novedad y nivel inventivo de una solicitud de patente de un producto o procedimiento que haya sido obtenido o desarrollado a partir de un conocimiento colectivo de un pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 27811.”(Ruiz, 20)

El organismo peruano INDECOPI, en respuesta al debido pedido de ciertos grupos indígenas de mantener bajo secreto algunos conocimientos tradicionales, también ha desarrollado un Registro Confidencial de Conocimientos Colectivos, en el que

“se incorporará conocimientos tradicionales que los pueblos indígenas consideran deben mantenerse de forma confidencial, bajo la tutela de la autoridad nacional. La confidencialidad, permite la defensa de los intereses indígenas mediante la utilización de la figura de “secretos comerciales” incorporada en la Ley 7811, en caso de un acceso o uso no autorizado de estos conocimientos.” (Ruiz, 21).

### ¿Por qué es tan difícil aplicar un Régimen Sui Generis?

Desde 1992, solo Perú, a nivel sudamericano logró integrar con suceso un régimen Sui Generis a su normativa nacional. Esto se debe a que los regímenes sui generis, para entrar a hacer parte de una legislación nacional, deben resolver la cuestión de la titularidad de un conocimiento ancestral, así como la justa redistribución de los beneficios. Desde el Convenio Sobre Diversidad Biológica, no se ha avanzado sustancialmente en definir tales cuestiones, permaneciendo siempre a un nivel de “lineamientos” difíciles de aterrizar en una normativa específica de cada país.

El abogado Esteban Falconí, experto en temas de Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales, asegura que el mayor problema de estas normativas se resume en definir legalmente los titulares del conocimiento.

“Si bien es verdad que el conocimiento es considerado de toda la comunidad, debido a que esta aporta continuamente a su perfeccionamiento, también es cierto que la introducción de un término monetario en el juego, podría crear cisiones y tensiones adentro de la mismas comunidades”, explica Falconí.

Según María de Lourdes Torres, Coordinadora de Biotecnología del Colegio Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad San Francisco de Quito, el problema de la titularidad es imposible de resolver y los regímenes sui generis “lo único que hacen es ralentizar los procesos investigativos de los países en vía de desarrollo.” La científica recalca que el Ecuador, como otros países mega diversos, no puede pensar implementar estas normativas si quiere cambiar su matriz productiva y realmente evitar que se “sigan sacando miles de materiales genéticos todos los días para patentarlos en el exterior”. Torres asegura que en Perú, el sui generis hizo que las universidades paren de hacer investigación sobre material genético asociado a biodiversidad, ya que era imposible reunir los requisitos necesarios para acceder al recurso: por ejemplo, el acuerdo fundamentado previo.

Sin embargo, Perú, al implementar el sui generis en su legislación nacional ha conseguido obtener la derogación, entre otras cosas, de la patente sobre la maca. Si bien el sistema está todavía en una fase de experimentación, los resultados son bastantes positivos. Wilson Rojas, director general del Departamento de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, explica que si bien en Perú el sui generis está todavía en experimentación y presenta algunos defectos, se trata “de un paso que nadie más ha dado en Latinoamérica, y han aterrizado algo que se está hablando hace más de 20 años”. Según el biólogo, es necesario actuar, porque si no nunca se sabrá si es factible o no.

### Conclusiones

El tema de la protección de los conocimientos ancestrales ha sido relegado por mucho tiempo entre temas de menor importancia a nivel mundial. Esto se debe principalmente a intereses de tipo económicos que favorecieron la explotación y enriquecimiento por parte de grandes farmacéuticas, a costa de los países mega diversos y más pobres del mundo (pero sí dueños

culturales y ancestrales de dichos conocimientos), han construido imperios valorados en billones de dólares.

Los pueblos autóctonos, propietarios morales de sus saberes, han construido durante siglos, mediante aportes comunitarios, el conjunto de saberes que está siendo extraído, mediante procesos más o menos legales, por unos pocos poderosos.

Se requiere que los organismos competentes a nivel internacional, como la OMPI, y las legislaciones nacionales trabajen en conjunto para lograr devolver y contralar dichos conocimiento, de los cuales todos traemos beneficios.

Sobre todo, es importante y ético que las comunidades indígenas de todo el mundo, que en su mayoría viven relegadas y a los márgenes de la sociedad (y en situación de pobreza), reciban el justo reconocimiento por el inestimable aporte que han dado a la medicina occidental, y que no le ha sido reconocido jamás con el justo peso.

Los regímenes sui generis, más allá de los desafíos que puede representar su implementación, son una alternativa eficaz y que ha visto excelentes resultados (India, Perú). Sin embargo, para que haya cambios sustanciales, los sui generis deben integrados en las constituciones de los países que otorgan patentes – en primer lugar Estados Unidos-; sin tal acción, no habrá un real avance positivo y un desarrollo económico y social para las comunidades.

En el futuro se deberán agudizar los esfuerzos para reglamentar y definir normas claras acerca de los conocimientos ancestrales, masificar los talleres sobre propiedad intelectual en las comunidades, informándoles sobre las posibles posturas que deberán asumir en caso de encontrarse frente a un posible caso de biopiratería o, viendo al positivo, frente a la posibilidad de firmar acuerdos que los beneficien.

Al fin, todas estas acciones, permitirán que los saberes colectivos, la cultura, la cosmovisión indígena, no se vuelvan leyendas o cuentos folclóricos para las generaciones futuras, sino parte integrante de nuestra sociedad, riqueza y orgullo.

Sara Charlotte Andreini

21-10-2013

## Bibliografía:

- Chávez, Gina; Gómez, Xavier; Grijalva, Agustín. (2007). *Temas de Propiedad Intelectual*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Donoso, Sebastián. (2009). *Propiedad Intelectual: recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklor*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Rodrigo de la Cruz: Gabriel Muyuy Jacanamejoy: Alfredo Viteri Gualinga: Germán Flores : Jaime González Humpire: José Gregorio Mirabal Díaz: Robert Guimaraez. (Mayo 2005) “*Elementos para la protección "sui generis" de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*” *Unidad de Publicaciones de la CAF.*”
- Coloma, Sofia. (2010) “*Legal Protection of Ecuadorian Biodiversity and Traditional Knowledge: The Existing Intellectual Property Rights System vs. a Sui Generis System*”. Washington University School of Law, St. Louis, USA.
- Folleto n 2 Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y expresiones Culturales Tradicionales/Folclore. *Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales*. OMPI
- Asamblea constituyente. “*Constitución del Ecuador 2008*”. Art. 402  
[http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Díaz, Álvaro (2008). *América Latina y el Caribe: La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. Chile, Santiago de Chile: libros de la CEPAL.
- El Universo (7 noviembre 2003). *Indígenas celebran revocatoria de patente de ayahuasca a extranjero*.
- Ycaza, Antonio. *Introducción al derecho marcario y los signos distintivos*.  
[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=544&Itemid=118](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=544&Itemid=118)
- Comisión de Acuerdo de Cartagena. (02 de julio de 1996), *Decisión 391: Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos*. Art. 2. Caracas – Venezuela.  
<http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec391s.asp>
- Ruiz, Manuel. (2006) *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: algunos avances políticos y normativos en América Latina*. UICN, BMZ, SPDA, Lima - Perú.

- Ruiz, Manuel. (2010). *Valoración y Protección de los Conocimientos Tradicionales en la Amazonía del Perú: Sistematización de una Experiencia*. LERMA GÓMEZ E.I.R.L.: Miraflores, Perú.
- Dhar, Biswajit. (April 2002) *Sui Generis Systems for Plant Variety Protection: options under TRIPS*. Quaker United Nations Office: Ginebra, Suiza.
- Comisión de la Comunidad Andina. (14 de septiembre 2000) *DECISIÓN 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial*. Art. 3. Lima- Perú.
- INDECOPI. (2003). *Informe Patentes referidas al *Lepidium meyenii* (maca): Respuestas del Perú*.  
[http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/informes\\_spi/InforFinalPatLepiMe y.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/informes_spi/InforFinalPatLepiMe y.pdf)
- Almaguer, José. (Agosto 2009). *Propuesta de Ley marco en materia de medicina tradicional ante la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano*.  
[http://www.dgplades.salud.gob.mx/descargas/dmtdi/carpeta5/08\\_ley\\_marco\\_medicina\\_tradicional.pdf](http://www.dgplades.salud.gob.mx/descargas/dmtdi/carpeta5/08_ley_marco_medicina_tradicional.pdf)
- Fajardo M., Hernández A. y Ramos A.. (2000) *Algunas consideraciones sobre la experiencia de Colombia en materia de Protección de los Conocimiento Tradicionales, Acceso y Distribución de Beneficios y Derechos de Propiedad Intelectual*. UNCTAD: Ginebra, Suiza.
- Usiño, Wilson. (10 de septiembre 2013). Entrevista personal.
- Tupac Viteri. (16 de octubre 2013). Entrevista personal.
- Esteban Falconí. (8 noviembre 2013). Entrevista personal.
- Wilson Rojas. (12 de noviembre 2013). Entrevista personal.
- María de Lourdes Torres (25 de noviembre 2013). Entrevista personal.

**Taller de Titulación III**

**Formato: Prensa**

### **Revista “Enfoque”.**

Esta revista, que se articula en 8 páginas, es realizada por los estudiantes de Periodismo de la USFQ y es distribuida mensualmente como anexo al Comercio para sus suscriptores. Opté por un formato impreso porque creo que, debido a la complejidad jurídica del tema, era importante dividir la información por bloques para que el lector se familiarice y entienda las varias facciones del problema. En la revista me enfoqué en el tema jurídico de la problemática de los conocimientos tradicionales y, al final, inserté un bloque sobre biopiratería, una problemática fuertemente liada a la falta de instituciones y normativas que regulen el acceso al material biológico a menudo asociado a conocimiento tradicional.

# ENFOQUE

## Conocimientos Ancestrales un problema irresuelto

Los conocimientos y saberes ancestrales han sido utilizados desde milenios por los indígenas de los países megadiversos como el Ecuador. Desde el desarrollo de la biotecnología, estos saberes, a menudo asociados a material biológico, han atraído el interés de farmacéuticas extranjeras. Éstas, de forma más o menos legal, se apropian del conocimiento sin retribuir a las poblaciones. Al momento, el Ecuador está trabajando en la implementación de organismos y normativas que protejan esta riqueza bio-cultural.

### Conocimientos: definiciones

Los conocimientos tradicionales, que incluyen desde el uso de plantas medicinales hasta la producción de artesanías y métodos de pesca y siembra, han sido utilizados desde milenios por las culturas originarias.

Para proteger a los propietarios intelectuales de estos objetos intangibles, es necesario definir claramente que es el conocimiento, al fin de que pueda ser regulado legalmente. **Pág. 2-3**

### Régimen Sui Generis

Los mayores tratados internacionales de Propiedad Intelectual, así como la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) trabajan desde más de 20 años en la elaboración de normativas internacionales de tipo "sui generis" para la protección de los conocimientos ancestrales y la redistribución equitativa de los beneficios entre las comunidades. Sin embargo, su aplicación no es sencilla. **Pág. 4-5**

### Biopiratería

El artículo 402 de la Constitución de Montecristi prohíbe patentar cualquier material biológico asociado a la biodiversidad. Sin embargo, hasta la fecha no existe un organismo que proteja y regule el acceso a estos conocimientos. Debido a la prohibición, muchas farmacéuticas interesadas en explotar la enorme riqueza biológica del país, extraen de forma ilegal plantas y animales para experimentación, incurriendo en el delito de biopiratería. **Pág. 6-7**



## Definiciones

# ¿Qué son los conocimientos tradicionales?

Los conocimientos ancestrales incluyen desde el uso de plantas medicinales hasta la creación de artesanías y métodos de cultivo y riego. Utilizados desde la antigüedad por las poblaciones indígenas, actualmente se ven protagonistas de una contienda legal.

*Banisteriopsis caapi* es el nombre científico de la mejor conocida Ayahuasca, una liana que crece en la cuenca amazónica incluyendo al Ecuador. Utilizada desde cientos de años por las poblaciones indígenas de la Amazonía con fines curativos-sagrados, actualmente está siendo estudiada por farmacéuticas debido a sus beneficios, en particular para curar la depresión.

Esta planta, por sí sola, es considerada como "material biológico"; sin embargo, su uso cultural en ceremonias sagradas, la convierte en un "material biológico asociado a conocimiento ancestral".

Wilson Usiño, abogado experto en propiedad intelectual y conocimientos tradicionales del IEPI, asegura que es importante hacer una distinción entre conocimiento tradicional y saberes ancestrales.

"El saber ancestral es el acto de saber curar, actividad que en las comunidades cumple el chamán. El curandero sana mediante el uso de un conocimiento tradicional, es decir con una planta conocida por sus propiedades curativas", explica Usiño.

La ayahuasca, pone de ejemplo el experto, es un "recurso genético dentro de la biodiversidad; si se dividiera su origen biológico de la componente sagrada, esta planta podría ser estudiada y comercializada bajo los estándares de la sola legislación de la Decisión 391 de Acceso a Recursos Genéticos".

## Un problema de definiciones

La falta de definición de una terminología clara acerca de los conocimientos tradicionales es uno de los aspectos que ralentiza el proceso de crear normativas eficaces para proteger a estos conocimientos tanto a nivel nacional como mundial.

Esteban Falconí, abogado especializado en recursos genéticos asociados a conocimientos ancestrales y propiedad intelectual, explica que si bien existe "una diferenciación antropológica

entre lo tradicional, ancestral o indígena, esta diferenciación no ha sido propuesta a un nivel que haya tenido una aceptación general. Si bien en Ecuador esta diferenciación existe a nivel antropológico o sociológico, no se refleja en términos legales, no ha sido solucionada. Para efectos prácticos, es necesario definir algo intangible para poder empezar a legislar sobre ello."

De la misma forma, falta una recopilación estadística tangible y documentada de la pérdida de conocimiento sobre la cual trabajar. Andrés Calero, técnico de la Coordinación de los Saberes Ancestrales del Senecyt, explica que "existen miles de estudios sociológicos sobre conocimientos tradicionales y su pérdida desde un punto de vista antropológico, pero no lo aterrizan en un número".

## ¿A quién pertenecen?

La mayor dificultad en definir que son y como pueden ser catalogados los conocimientos ancestrales reside en su "intangibilidad y titularidad", explica Calero.

"El saber indígena no es único y uniformado en toda la región: no conoce confines geográficos. Una tribu puede estar utilizando una planta desde miles de años con el fin de curar la gastritis (sangre de drago), y otra comunidad más alejada puede estar cultivando el mismo compuesto con otro fin médico.", explica Calero.

Así mismo, si bien es cierto que las tribus nativas viven en comunidades en las cuales cada miembro desempeña un rol preciso, no es preciso decir que toda la comunidad aporta al conocimiento ancestral.

Falconí, quien ha trabajado mucho tiempo en comunidades indígenas del oriente ecuatoriano, explica que "el saber es transmitido, generado, y modificado solo por unos cuantos. No todos los miembros tienen acceso a la información que maneja el chamán o la curandera. Así que de cierta forma existe una gerarquización en el acceso y la creación de nuevo conocimiento acerca de las plantas y animales de la selva".

Legalmente, en temas de propiedad intelectual, esto se refleja en un problema de "titularidad" o "propiedad" del bien intangible, hasta ahora irresuelto.

# Una norma “autogol”

Las leyes ecuatorianas prohíben empadronarse, mediante derechos de propiedad intelectual, de productos biológicos derivados de conocimientos ancestrales. Esto afecta la experimentación científica y afecta a los mismos indígenas.

La Constitución de Montecristi no prevé al momento una sección dedicada a la protección de los conocimientos ancestrales como, del resto, la casi totalidad de países de la región.

Sin embargo, el artículo 402 de la misma, dicta que “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.”

Según Falconi, este artículo trae una falla que podría considerarse como un “autogol”. La norma “penaliza a los personas que debería defender, es decir los pueblos indígenas y los mismos científicos nacionales que podrían desarrollar compuestos comercializables a partir del material biológico asociado a conocimiento ancestral.”, explica Falconi.

Además de esta norma, no existe un reglamento que dicte las pautas para acceder de forma justa y legal a estos materiales biológicos ligados un saber ancestral.

“El acceso fundamentado previo”, una medida que prevee una especie de pacto entre el interesado en estudiar una planta u animal y la población indígena, “si bien se utiliza no está reglamentado por ley”, explica Andrés Calero.

María de Lourdes Torres, Coordinadora de Biotecnología del Colegio Ciencias Biológicas

cas y Ambientales de la Universidad San Francisco de Quito, también está de acuerdo en que la normativa frena cualquier tipo de investigación científica que se involucre con material genético asociado a conocimientos ancestrales.

“La normativa es limitante. En este país no es viable hacer acceso a un recurso genético.”, afirma Torres.

Los procedimientos legales para acceder a los simples recursos genéticos son extremadamente engorroso.

Según Torres, desde “1996 no se ha entregado ni siquiera un solo un permiso de acceso: recién en diciembre se concederá el primero”.

La científica no cree que las cosas van a cambiar hasta cuando el Ecuador y sus políticos no se den cuenta realmente de lo que tiene.

“En Ecuador se quieren explotar estos recursos, pero tenemos la 402 que nos frena. Y además hay un gran irrespeto hacia las comunidades indígenas, con lo que estamos viendo en la minería, el petróleo, el Yasuní. Hay que resolver todo esto antes.”, afirma Torres.

Como resultado, muchas farmacéuticas, en particular extranjeras, optan por la vía más fácil, la de la biopiratería.

## Tratados internacionales sobre conocimientos tradicionales

▶ 1979

Declaración de Alma Atta (OMS)

▶ 1992

1992: Creación de Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)

▶ 1996

1996: Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones

▶ 2010

2010: Convención de la Onu sobre Biodiversidad de Nagoya

# "Sui Generis"

## ¿viable o sólo una romantiquería?

Proteger el conocimiento ancestral mediante un sistema que respete su característica de colectividad, ha sido un tema que se discute en los foros de Propiedad Intelectual desde más de 20 años. Sin embargo, este régimen, denominado "sui generis", es difícil de aplicar en los ordenamientos nacionales.

Desde la creación del Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, los países suscriptores, incluido el Ecuador, han discutido la necesidad de proteger y promover un uso justo y equitativo de los conocimientos tradicionales mediante normativas nacionales.

Los tratados e lineamientos internacionales, promueven un tipo de régimen legal llamado "sui generis". Este se difiere de cualquier otro régimen de propiedad intelectual, ya que no implica la titularidad de una sola persona como las normales patentes. "El conocimiento ancestral, al ser transmitido oralmente y siendo algo en continuo cambio, no pertenece a una sola persona, sino a la comunidad que lo utiliza", explica Esteban Falconi.

Regímenes sui generis han sido adoptados en India, Portugal, y a nivel Sudamericano en Perú. En este país vecino, existe una Oficina de Lucha a la Biopiratería y un Registro de Conocimientos Tradicionales. Este registro, según Wilson Rojas Wilson Usiño, director general de biodiversidad del Ministerio del Ambiente, es un "primer paso para pedir revocaciones de patentes de material biológico que haya sido extraído de forma ilegal y patentado en otros países".

Sin embargo, el verdadero dilema que surge al instaurar un régimen sui generis es la cuestión de repartición equitativa de los beneficios entre las farmacéuticas y los propietarios "morales" de los conocimientos, es decir las comunidades indígenas.

"Hay que pensar en cómo generar espacios de distribución de bien con las comunidades, los pueblos, quienes ancestralmente han generado esta información que actualmente está siendo aprovechada.", explica Wilson.

Al repartir los beneficios es indispensable definir quiénes son los titulares de un conocimiento. Tupac Viteri, dirigente de la Comunidad Sarayaku, reiteró que los conocimientos tradicionales son "de los pueblos indígenas, y como tales, son comunitarios y colectivos".

Sin embargo, en un plano legal esto es difícil de "aterrizar". Andres Calero, técnico de la Coordinación de los Saberes Ancestrales del Senecyt, explica que determinar la titularidad de un saber es muy complicado.

"Puede que un conocimiento sea declarado y registrado por parte de una comunidad; sin embargo, una grupo indígena aledaño podría estar usando el mismo componente y, al enterarse, podría querer reivindicar el nombre o su titularidad. Todos quieren ser partícipes del conocimiento, pero al mismo tiempo esto crea tensiones", explica Calero.

Maria de Lourdes Torres no cree que los regímenes sui generis puedan ser viables: "Se está hablando del tema desde más de 20 años y no hemos avanzado en nada. Hablan de cambiar la matriz productiva del país, y sin embargo, no hacen leyes de propiedad intelectual que lo permitan.

"El 90% de los recursos genéticos están en el sur del mundo, mientras que el 90% de las patentes de los mismos están en el norte del mundo."  
Sandrine Bélier, miembro europeo en los comités de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, Asuntos Constitucionales y Peticiones.

"Se está hablando del tema desde más de 20 años y no hemos avanzado en nada"

**Maria de Lourdes Torres**  
Coordinadora de Biotecnología del Colegio Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad San Francisco de Quito

Perú es el único país a nivel sudamericano que ha implementado un régimen "Sui Generis" a su jurisdicción nacional. Cuenta también con una Oficina de Lucha a la Biopiratería.

Régimen "Sui Generis"



La Sangre de Drago es producida y comercializada ampliamente en Ecuador. Su substrato fue patentado en 1990 en Estados Unidos por la empresa farmacéutica Shaman Pharmaceuticals, Inc.

# Biopiratería

## ¿un robo cultural y biológico?

La biopiratería es una acción ilegal que afecta en particular a los países megadiversos. La falta de organismos de control y protección de sus riquezas biológicas y culturales, dejan abierto el paso a los biopiratas. La lista de material biológico asociado a conocimiento ancestral que ha sido patentado es muy larga.

Las grandes casas farmacéuticas, en especial del norte del mundo, veen en los países megadiversos una "minera de oro" para sus investigaciones.

La increíble variedad de plantas y animales que esconde la selva ecuatorial, provee los principios activos sintetizados de más del 20 % de todas las medicinas consumidas en el mundo.

Sin embargo, identificar un compuesto que pueda tener propiedades útiles en medio de miles de plantas en la selva, puede ser como "buscar una aguja en un pajar".

Por esto, los científicos recurren a la sabiduría de curanderos y chamanes que, muy ingenuamente, les indican que plantas tienen propiedades contra una u otra enfermedad. Una vez adquirida la información, los investigadores se llevan a la planta u animal de forma ilegal y patentan sus principios activos. Esta actividad es denominada "Biopiratería".

La biopiratería, explica Torres, es la utilización de un recurso genético sin seguir la regulación que establece cada país.

"Los biopiratas, muy a menudo científicos representantes de grandes firmas farmacéuticas, se introducen de forma legal en zonas a alta densidad biológica y se apropian de plantas y mismo animales para llevarlos sucesivamente a sus países y patentar los compuestos. El fin de las estas empresas es encontrar los derivados de los metabolismos de una planta en donde interactúan muchos genes, lo que se define como "principio activo" y de los cuales se desarrollan medicamentos", dice Torres.

Las acciones de los biopiratas no son fáciles de detectar ya que en primera instancia son legales:

"estas personas ingresan legalmente al país. Muchas veces se han asociado con universidades, han hecho proyectos de investigación. Se introducen en la selva y empiezan a hablar con la gente local, pidiendo información informalmente. Es el uso del conocimiento y la extracción sin permiso del país que se consideran como acciones ilegales", explica la experta.

Wilson Rojas, director general del departamento de biodiversidad del Ministerio del Ambiente, asegura que "antes del '92, salió mucho material biológico. Actualmente este se encuentra depositado en los bancos genéticos, de germoplasma, herbarios y museos de Nueva York, Londres etc. Es necesario exigir la declaración de lugar de origen de las muestras. Solo de esta forma se puede instaurar un proceso de demanda y denuncia".

El Ecuador ha sido el escenario de diversos casos emblemáticos de esta práctica. Según datos del Iepi, entre 1990 y 1991, un grupo de personas de nacionalidad americana, entre ellos un médico de la empresa petrolera Maxus, tomaron muestra de sangre a miembros de una comunidad Huaorani, sin especificar cuál sería su uso. Así mismo, en los años '70, John Daly, un científico norteamericano, sacó del Ecuador, sin autorización, 750 ejemplares de ranitas *Epipedobates tricolor*, de las cuales se saca una medicina mucho más potente que la morfina. Daly patentó el invento pero nunca retribuyó de ninguna forma a los indígenas que utilizan las secreciones de estas ranas desde milenios y que le entregaron información.

Actualmente, según Rojas, el Iepi está trabajando en la creación de una Oficina de Lucha a la Biopiratería, "tomando como ejemplo la experiencia de Perú", añade.

"Antes de la institución del Convenio sobre Diversidad Biológica en 1992, muchísimo material biológico salió del Ecuador. No no se puede cuantificar la cantidad de <<robo>>"

Wilson Rojas, MAE.

El chaman que entregó información sobre la Ayahuasca al científico Loren Miller, recibió como "pago" dos cajetillas de Marlboro Rojo. La patente de la planta, patentada en 1986, fue revocada en 2003.





Guirlanda de Hojas de Guayusa: la infusión es energizante y mejora la fertilidad de la mujer. Su consumo se está rápidamente difundiendo en el mundo occidental.

## Biopiratería

Puesto de remedios naturales en el mercado de Iñaquito.



### Conocimientos tradicionales "PATENTADOS"

"**Epibatidina**". Sustancia extraída de la rana multicolor *Epipedobates tricolor*, 250 veces más potente que la morfina. En los años '70, un científico americano se llevó 750 ranas de la selva de Ecuador y patentó el compuesto. ecuatoriana y patentó el principio

"**Uncaria Tomentosa**" o comúnmente llamada uña de gato. Tiene propiedades anticancerígenas y estimula el sistema inmunológico. En 1989, la Oficina de Patentes de USA, concedió a Klaus Keplinger la patente sobre la planta.

"**Croton Lechleri**", o sangre de Drago. Cicatrizante natural. La patente n5,494,661 fue entregada en 1996 en USA.

"**Banisteriopsis Caapi**" o Ayahuasca. Usada en ceremonias sagradas, esta planta está siendo estudiada por sus efectos sobre el sistema nervioso. Su patente fue revocada en 2003.

**Taller de Titulación III**

**Formato: Radio**

## Radio-Documental “Pachamama vive”

Para mi segundo formato escogí hacer un radio- documental que me permitiera crear un producto fresco, en el cual se pudieran escuchar directamente a los entrevistados en un atmosfera “orgánica” lograda gracias a efectos. El documental es un recorrido por las problemáticas que vive la diversidad, tanto biológica como cultural, del Ecuador. El producto radial se enfoca en dos temas: la pérdida de conocimientos ancestrales y un método estadístico para medir tal proceso, y la biopiratería.

El radio-documental se puede encontrar en la página web SoundCloud a la siguiente dirección:

- <https://soundcloud.com/sara-andreine/radiodocumental-pachamama-vive>

